



BOLETIN DEL CLERO

DEL

Obispado de Leon.

SUSCRICION PARA COFIAL.

	Rs.	mrs.
RECAUDACION ANTERIOR.	30,430	19
El párroco de Villaturiel.	20	
Los vecinos y párroco de Boada.	159	
El párroco y vecinos de Solanilla.	40	
Idem de Barrillos de Curuena.	80	
Idem de Cerezales.	294	
Idem de San Cipriano.	36	
Idem de la Debesa.	34	17
Idem de Represa.	20	
Idem de Castrillo.	40	
Idem de Santa María del Monte.	50	
Idem de San Vicente.	30	
Idem de Castro.	30	
Idem de Villanueva.	100	
Idem de Vegas del Condado.	150	
Los vecinos de Santa Olaja de la Union.	100	
Los tres párrocos del distrito de San Felíz de Torío.	30	
El párroco y vecinos de Valdealcon.	133	20
Idem de Santibañez de Rueda.	80	
Del grano vendido en Villabasta (Valdavia).	70	
El párroco y vecinos de la parroquia de San Andrés de Villalpando, 61 rs.; idem de Santa María la Antigua, 20; idem de San Nicolás, 16.—Total.	97	
TOTAL.	32,024	22

410

PARA GALICIA.

	Rs.	mrs.
RECAUDACION ANTERIOR (entregada á la Congregacion de S. A.)	27,322	2
El párroco y vecinos de Solanilla.	30	
Del grano vendido en Villabasta (Valdavia).	30	
TOTAL.	27,382	21

Real órden expedida por el ministerio de Fomento en 9 de Noviembre de 1855, mandando que el Instituto de las Escuelas Pías tenga por uno de los principales objetos de su enseñanza la de la agricultura práctica.

El real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, ha consultado á S. M. la suma importancia de que el venerable Clero, que se halla en contacto íntimo con los pueblos, sea quien, despues de cumplir los sagrados y principales deberes de su celestial mision, les enseñe la agricultura práctica, poniendo á su alcance, con la viva voz y con el ejemplo, que es la mas poderosa de todas las enseñanzas, las máximas del cultivo, el conocimiento y uso de los mejores instrumentos de labor, el cuidado y fomento del viñedo y arbolado, el de los animales domésticos y la transformacion que ciertas materias primeras reciben en casa del labrador antes de salir al mercado. Convencida S. M.

de la exactitud de estos principios, los ha visto con suma complacencia acogidos por el dictámen de varios venerables prelados, que en cumplimiento de lo que previenen diferentes sagrados cánones, y entre ellos los de la iglesia de Cartago, desean enseñar á los alumnos de sus Seminarios alguna ocupacion manual, y aficionarlos á la agricultura. Pero, además de los Seminarios conciliares, ha propuesto el Consejo, como digno de asociarse á esta noble empresa, al Instituto de las Escuelas pías, una de las mejores glorias de la iglesia de España, y que su ilustre fundador San José de Calasanz estableció para atraer á la piedad y á la religion á la juventud, por medio del incentivo de la instruccion, siendo aquel Instituto en ambos conceptos benéfico á la sociedad. Penetrada S. M. la

Reina (Q. D. G.) de la exactitud de estas observaciones, y en especial de la última propuesta, y acogiéndola con maternal solicitud, se ha dignado ordenarme me dirija á V. R. diciéndole que es su voluntad que el piadoso Instituto de S. José de Calasanz, del cual en los dominios de España es V. R. digno Vicario general, tenga en adelante por uno de los principales objetos de su enseñanza la de la agricultura práctica, especialmente en aquellos pueblos en que esta sea la primera ó una de las primeras ocupaciones de las clases á que pertenecen los alumnos que asisten á las escuelas. Mas como para que el Instituto posea profesores que puedan dar esta enseñanza, sea necesario ante todo que se le proporcionen los medios para que pueda formarlos, ha dispuesto S. M. que desde luego se instale un curso especial para este objeto en el jardín Botánico de Madrid, á cargo del ilustrado catedrático D. Pascual Asensio, el cual queda autorizado además para proporcionar todos los medios materiales para la ense-

ñanza práctica de la Escuela que se le confia. A ella concurrirán exclusivamente los sacerdotes y jóvenes escolapios que sus superiores designen, y cuando mas, algun otro eclesiástico que para profesor en los Seminarios Conciliares destine algun prelado. Y como quiera que esta escuela práctica establecida en Madrid, acaso no sea suficiente para los individuos de otras provincias, se halla dispuesta S. M. á que de una manera análoga se organicen en Barcelona ó Valencia, si V. R. lo creyere necesario, á cuyo efecto podrá ponerse de acuerdo con la direccion general de Agricultura, á la cual propondrá cuanto estime conveniente. S. M. conoce bien á fondo la índole del orden de las Escuelas Pias, y la deferencia con que en todos tiempos ha acogido las soberanas disposiciones, y por tanto está segura de que se apresurará á asociarse á esta obra de caridad con el celo evangélico que tiene tan acreditado.

De real orden lo digo á V. R. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. R.

muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1853.—Esteban Collantes.—M. R. P. Jacinto Feliu, vicario general de las Escuelas Pias de España.

PASTORAL DEL ILMO. SR. OBISPO DE BARCELONA.

(Continuacion.)

Lo primero que nos cumple enseñarle es, que el profundo pesar que manifiesta por haber leído nuestra Pastoral no sienta bien en un Católico, Apostólico, Romano, porque en su doctrina somos intérprete fiel de la palabra del Cordero de Dios; y si él por ignorarla cree lo contrario, puede por via de ensayo hacer la prueba de impugnar una sola cláusula, y en cambio le ofrecemos un libro en su defensa. Jamás podrá excusar este caballero, ni conciliar con la sábia economía de la Iglesia el aseverar que al periódico atacado le toca su propia defensa... Este no es lenguaje tan concienzudo como debia ser, porque da á entender que su opinion es, que *El Clamor* tiene defensa, cosa que estará bien léjos de sostener ningun católico. Notemos de paso la invectiva que se permite al estampar «que el Catolicismo quedaria malparado si no tuviera mejores campeones, etc.» Esto se ha dicho sin fundamento, como igualmente el epíteto de destemplada que se atribuye á la Pastoral, que niega á los protestantes hasta el derecho de apellidarse cristianos. Si la

hubiera leído y entendido, ciertamente hablaria de una manera menos decisiva. Véala, pues, porque dispuestos estamos á sostener que los protestantes no son *propiamente* cristianos, y que mejor les cuadra el nombre de anticristianos. De estos infelices unos no son válidamente bautizados, y por lo tanto ninguna pretension deben tener á que se les decore con un nombre de tanta gloria. Los que han recibido el bautismo en el nombre del Padre y del Hijo y del Espiritu Santo, con el agua saludable é intencion de hacer lo que hace la Iglesia, tampoco pueden pretender la propiedad de este nombre, porque á los que abrazan una heregía y persisten en ella, los doctores católicos les apellidan herejes, y nunca se les ha de dar el solo título de cristianos. Mejor les cuadra el de anticristianos, porque indignos como se han hecho del primero, contrariando con pérfida obstinacion á Jesucristo, Cabeza de la Iglesia, y á su vicario en la tierra, renuncian su glorioso nombre. De aquí es, que los herejes no se llaman cristianos herejes, sino simplemente herejes. Por fin, si quiere preguntar á un niño, él dirá con el catecismo lo que es ser cristiano, ya que el señor Comunicante lo ignora ó afecta ignorarlo.

Ni es menos impertinente aducir aquí la tolerancia de los hombres mas eminentes que tiene el Catolicismo en aquellas regiones; porque si la llevan hasta el punto que segun las prescripciones de la Iglesia é instrucciones del Jefe de ella les es permitido, motivos tienen que afortunadamente no existen en España. Y á fin de que conozcais, A. H., cuán grave y aflictiva es para los católicos la situa-

ción de aquel país, y de consiguiente, cuántos y cuáles temperamentos se habrán de adoptar de buen grado ó por fuerza, observad y notad lo que representaban los Obispos católicos al Gobierno inglés, en el invierno del año de 46 á 47. El número de los que habian sucumbido á la miseria y al tifus ascendia á 500,000, y en distritos enteros el hambre no dejó mas que tristes reliquias de infelices proletarios que cual esqueletos ambulantes buscaban en vano cómo prolongar la agonía de su penosísima existencia.... » Esas leyes bárbaras, decían los afligidos Prelados, que se han impuesto á la oprimida Irlanda; ese derecho del mas fuerte que en ella está erigido en ley; esa codicia del conquistador que por espacio de tres siglos ha despojado á un pueblo vencido de los derechos de la propiedad, por cuyo motivo se le reduce y compele á reivindicarse el derecho, no ya de gozar, sino de vivir; el estado actual de cosas que arregla las relaciones entre propietarios y colonos, de modo que, estos últimos están muy léjos de verse recompensados de la semilla y del trabajo que han empleado en un suelo que se les hace ingrato; la ley de pobres que hacina una tercera parte de la Irlanda en locales incómodos y malos, para matarlos de hambre cuando no lo sean por las enfermedades contagiosas; los socorros á domicilio, por los que mezquinamente son socorridos los que reciben algo; en una palabra, la beneficencia oficial que extingue y mata la caridad cristiana; hé aquí la fuente amarga de los desastres que sufre este pueblo desgraciado.» «Y lo peor es, añadian los Obispos, que las leyes

«que sancionan esta injusticia, son aplicadas con un rigor inflexible, mientras los sagrados é imprescindibles derechos de la existencia son sacrificados al derecho secundario de la propiedad.» Así trata la *humanitaria* Inglaterra á los católicos. Pero en donde se goza el señor Comunicante es en la relación de un convite de cristianos católicos, apostólicos, romanos, alternando con los protestantes. ¿Y qué tiene de particular en un país en que es indispensable guardar las consideraciones posibles con los sectarios, que son al decir de algunos, mas bien tiranos que señores? Prosigue casi extasiado al ver que las oraciones de los protestantes subian con las de los cristianos al trono del Altísimo. Dos cosas contestamos á esto: 1.º Que el convite y la acción de gracias católico-protestante deseamos verlo en detalle, y no en conjunto y delineado por el pincel que lo delinea. Somos muy descreídos, y es preciso que para emitir nuestro voto reunamos muchos y muy distintos datos; y ciertas cosas apenas las creemos, si no las vemos, y aun viéndolas, las damos muchas vueltas, registrando con escrupulosidad sus pliegues y ribetes. En la segunda no somos tan rehácios, porque desde luego nos salen al encuentro las santas Escrituras y nos dicen: *Si cometí maldad en mi corazón no me oirá Dios: mas porque no la cometí, oyó él mi oración...* Cuando extendiereis vuestras manos apartaré mis ojos de vosotros, y cuando multiplicáreis vuestras oraciones, no las oiré. Y san Juan en su canónica: *Si nuestra conciencia no nos reprendiere, confianza tenemos en Dios que alcanzaremos todo lo que pidiéremos, porque guardamos sus*

mandamientos, y hacemos lo que es agradable á sus ojos. Es doctrina común la diferencia que hay entre las oraciones de los buenos y las de los malos; pues los unos son oídos y tratados como hijos, mientras los otros son regularmente desechados como enemigos. Hemos dicho regularmente, para no excluir la infinita bondad de Dios, que puede extenderse á oír las oraciones de los malos, las cuales no dejan de ser impetratorias, aunque no sean meritorias. Síguese de aquí, que por lo común, aquellas preces del protestante, si es que las hubo, no subirían tan arriba como se persuade el señor Comunicante. No sin fundamento hemos añadido *si las hubo*, porque lo tenemos, y muy sólido, para afirmar que los hombres de esta laya suelen ser poco aficionados á tales actos de devoción. Son demasiado *positivos* y familiarizados con la carne y con la sangre. Su sacerdocio es venal, como es público. Obispos hay que al morir disponen de una fortuna inmensa, y distribuyen á miles las esterlinas entre su larga prole. Pasma el tono que se dan ellos, y sus mujeres é hijos, en quienes tienen puesto todo su corazón, según lo acreditan los actos de su vida. Todo es una especulación, A. H., y ese modo, y si es lícito decir, *esa poesía* del señor Comunicante será objeto de largas risotadas cuando se lea en aquellos países; y los buenos cristianos que no podrán menos de edificarse con la lectura de la Pastoral del Obispo de Barcelona, se escandecerán al considerar las armas que se emplean para defender de una ó de otra manera el error.

Se continuará.

VARIEDADES.

Según escriben de Roma á *La Esperanza* con fecha del 10, el consistorio secreto que estaba señalado para el 12 del actual había sido trasladado al 19 del mismo mes. Decíase que Su Santidad pronunciaría en este consistorio una alocución, en que hablaría del estado de los asuntos religiosos en el gran ducado de Baden.

Del Boletín Eclesiástico de Zaragoza copiamos el siguiente documento, que publica refiriéndose al Avisador del 9.

SENTENCIA DEL SALVADOR.

Es curioso é interesante el siguiente documento histórico que D. José Ferrer de Couto nos ha remitido desde Simancas.

«Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—Legajo 847.—y de Roma, número 1.º

«Copia de la sentencia que dió Pilatos contra Cristo nuestro Señor, la cual se halló en la ciudad de Aquila (Abruzo), por los años 1580 entre las ruinas marmóreas de un templo donde se hallaron dos tubos de hierro, y en uno de ellos escrito en pergamino con caracteres hebreos la siguiente carta que se interpretó de la manera siguiente:

En el año XVII de Tiberio César, emperador romano y de todo el mundo monarca, invictísimo en la olimpiada CXXI: edad XXIV, y de la creación del mundo, según el número y cuenta de los hebreos cua-

tro veces MCXLVII: de la propagación del imperio romano el año LXXIII, del rescate de la servidumbre de Babilonia el CDXXX, y de la restitución del imperio sagrado el año CDXCVII, siendo cónsules del pontífice romano, Lucio Pisano y Marcio Saurico, procónsules del invicto Valerio Palestino, gobernador público de Judea y regente y gobernador de la ciudad de Jerusalem Flavio cuarto su presidente gratisimo Poncio Pilatos, regente de la Baja Galilea herodiada, anti-patriarca y pontífice del sumo sacerdocio Anás y Caifás. Ales Maclo, maestro del templo: Rabaham Ambel, centurion de los cónsules romanos y de la ciudad de Jerusalem. Quinto Cornelio Sublimio y Sexto Pompilio Rufo, á los XXV de marzo.

«Yo Poncio Pilatos, representante del imperio romano en el palacio de Larchi, nuestra residencia, juzgo, condeno y sentencio á muerte á Jesus, llamado Cristo Nazareno de la turba de Galilea, hombre sedicioso de la ley mosáica contra el gran emperador Tiberio César, determino y pronuncio, en razon á lo expuesto, que sufra la muerte clavado en la cruz, á usanza de los reos, porque habiendo congregado muchos hombres ricos y pobres no ha cesado de mover tumultos por toda Galilea, fingiéndose hijo de Dios y rey de Israel, amenazando la ruina de Jerusalem y del sagrado imperio, y negando el tributo al César; habiendo tenido el atrevimiento de entrar con palmas y en triunfo acompañado de la turba como rey dentro de la ciudad de Jerusalem en el templo sagrado.—Por tanto, mando á mi centurion Quinto Cornelio, que conduzca públicamente por la ciudad de Jerusalem á ese

Jesus Cristo, amarrado y azotado, vestido de púrpura y coronado de espinas punzantes, con la propia Cruz á costas, para que sirva de ejemplo á todos los malhechores, y que lleve con él á dos ladrones homicidas: todos los cuales saldrán por la puerta Giancarola llamada hoy Atoniana, é irán hasta el monte de los malvados, que se dice Calvario; donde crucificado y muerto, quede el cuerpo en la cruz para que sirva de espectáculo y ejemplo á todos los criminales; y en la dicha cruz se le pondrá el siguiente letrero en tres lenguas, hebrea, griega y latina: en hebreo, *Jesu aloi olisidin*: (1) en griego, *Iesos Nazarenos Basileus ton Iudaion*: en latin, *Jesus Nazarenus Rex judeorum*.

«Mandamos asimismo que ninguno de cualquiera clase que sea, no se atreva temerariamente á impedir esta justicia por nos mandada, administrada y seguida con todo rigor, segun los decretos y leyes de los romanos y hebreos, bajo la pena en que incurren los que se rebelan contra el imperio. Confirmaron esta sentencia por las doce tribus de Israel, Raban, Daniel, Raban segundo, Joan, Benciar, Berbas, Isabec, Presidan. Por el sumo sacerdocio, Raban, Judas, Boncasalon. Por los fariseos, Rohan, Simon, Daniel, Braban, Mor-dagin, Boncertassilis. Por el imperio y presidente de Roma, Lucio Sirtilio, Amostro Silio, notario público del crimen. Por los libres, Nastan, Reo-tenan.»

(1) Nota: este letrero debe ser segun el hebreo corrupto que se hablaba en aquel tiempo en Palestina, pues en nada se parece al hebreo de la ley y los profetas: esta corrupcion del idioma patrio podia contarse entre los indicios de la próxima ruina de la republica hebrea, de la que ya habia faltado el cetro de Judá.—J. B.

La preinserta sentencia es copia literalmente traducida de la que se halla escrita en italiano custodiada en el mencionado real y general archivo de Simancas, y comprendida en el negociado y legajo ya espresado en las primeras líneas, la cual es de presumir que vino remitida de Italia á la majestad de Felipe II, por cuanto la mencionada copia italiana se encuentra entre los papeles mas importantes de Roma correspondientes á aquel glorioso reinado. Y porque no haya lugar ni ocasion de permitirse la mas ligera duda sobre la autenticidad actual del espresado documento, al crédito que pueda inspirar mi nombre, la remito asi como tambien á las partes citadas del mencionado archivo general del reino donde la he hallado y puede confrontarse.

JOSÉ FERRER DE COUTO.

Simancas 13 de noviembre de 1853.

De Moral de la Reina escribe el párroco lo siguiente:

«En la noche de ayer, 19 del que rige, á las seis de ella supo confidencialmente el párroco que suscribe que algunas horas despues iban á robar las alhajas de su Iglesia unos rateros sacrilegos, cuyos nombres ignoraba el confidente. Deja aparte el párroco la impresion que le hizo tan horrorosa noticia; pero se personó inmediatamente en casa del Sr. Alcalde para que tomara las precauciones que creyese oportunas. Mientras estuvo comunicando sus órdenes dicho Sr. Alcalde, creyó conveniente el que suscribe dirigirse á la Iglesia en compañía de cuatro vecinos armados con anuencia de la

autoridad, como lo egecutó, habiendo visto en este reconocimiento que huía precipitado un hombre, y sospechando que habría otros dentro del templo, quedaron á la expectativa, después de haberse ocultado el fugitivo. Púsose todo en conocimiento del Sr. Alcalde, quien con gran porcion de armas y buen número de vecinos se presentó luego y vió como todos los demás que la puerta primera de la Iglesia estaba abierta, aunque por fortuna las demás cerradas sin duda por no haber tenido tiempo los criminales para perpetrar el sacrilegio. Gracias á Dios no ha pasado de lo que queda referido; pero es un dolor que se repitan estos atentados en este país tan á menudo, lo cual hace sospechar que en él se ocultan los criminales, y que estos tienen meditado algun plan impío pero vasto.

Vacantes. El 4 del corriente vacó el curato de Arcahueja y Villacete, por promocion de D. Juan José Fernandez Junco al de Sta. María de Villavaler, diócesis de Oviedo: es rural de 1.^a clase, y de presentacion del Marqués de Ferrera.

En el dia 15 vacó el de Villaverde la Chiquita y su anejo Herreros, por fallecimiento de D. Juan Manuel Fernandez: es urbano, y su provision corresponde en los ocho meses apostólicos á S. M. y en los cuatro ordinarios á la Abadesa y monjas de Gradefes.

LEON.—IMPRESA Y LIT. DE
MANUEL G. REDONDO.